

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el día 27 de enero de 2020 a las 4:31 a.m., fue radicado en la Oficina de Apoyo Judicial, memoria proveniente de la parte demandante, y memorial remitido al correo electrónico institucional del Despacho memorial proveniente del correo limparias@gmail.com, que corresponde al correo electrónico del apoderado de la parte demandante del día 30 de noviembre de 2020 a las 2;47 p.m. A Despacho.

Medellín, 25 de enero de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Interlocutorio	080
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	WILMAR ÁLVAREZ BARRIENTOS WENDY SALDARRIAGA SÁNCHEZ
Demandados	PROMOTORA JARDINES S.A.S.
Vinculada	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADO DEL FIDEICOMISO PORTO LETICIA
Radicado	05 001 40 03 007 2017 00717 00
Decisión	FIJA FECHA AUDIENCIA - CITA A LAS PARTES PARA QUE CONCURRAN A LA AUDIENCIA - ADVIERTE CONSECUENCIAS POR INASISITENCIA- DECRETA PRUEBAS

Se incorpora al expediente memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual descorre traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada y la sociedad vinculada por pasiva.

De otra parte, siendo la oportunidad procesal, el Juzgado con el objeto de evacuar la diligencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 del

mismo, fija como fecha para la diligencia el día **17 DE MARZO DE 2021**
A LAS 9:00 AM

Se precisa que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo **TEAMS**, razón por la que se requiere a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta decisión, y en todo caso dos días antes de la audiencia, informen sus correos electrónicos, así como el de las partes, testigos, peritos y demás intervinientes para remitirles la respectiva invitación.

A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso.

Se les advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia programada, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por otra parte, verificando la solicitud de pruebas, siendo que en su totalidad corresponden a documentales, interrogatorio, testimonial y pericial, que deben ser evacuados en la etapa inicial de la audiencia, puede constarse que es posible y conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS DEL PROCESO:**

➤ **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

Teniendo en cuenta que las partes solicitaron pruebas, se procede a decretarlas, conforme lo establece el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que se citaron a folio 9 del expediente y fueron aportados con la demanda, a saber:

- Certificado de existencia y representación sociedad demandada (folio 26-34)
- Copia autentica de la escritura pública No. 1950 del 6 de julio de 2016 de la Notaria Veintiuno del Circulo Notarial de Medellín (fls. 12-25)
- Comunicación radicada por los demandantes a la sociedad PROMOTORA JARDINES S.A.S. del 12 de abril de 2016 (fls. 66-66reverso)
- Comunicación dirigida por la sociedad demandada del 22 de marzo de 2016 (fls. 66-66reverso)
- Correo electrónico remitido por la sociedad demandada a los demandantes del 7 de diciembre de 2016 (fls. 64-64 reverso)
- Constancia de no acuerdo del 31 de mayo de 2016 emanada del Centro de Conciliación de la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia.
- Acta de entrega material de bien inmueble por parte de la sociedad demandada a los demandantes

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la demandante (fl. 10) que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandada PROMOTORA JARDINES S.A.S., se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

Exhibición de documentos: La parte demandada, deberá allegar al proceso antes de la fecha de la audiencia, los siguientes documentos:

-Certificación donde conste que las condiciones para la entrega de los recursos por parte de la entidad fiduciaria al fideicomitente (PROMOTORA JARDINES S.A.S. al interior del fideicomiso denominado "PORTO LETICIA" identificado con NIT 800.256.769-6 constituido mediante documento privado del 2 de abril de 2013 y que fue modificado por el otrosí del 6 de junio de 2012, y que se cumplieron el 23 de mayo de 2013.

-Acta de entrega de los bienes comunes prometidos al momento de realizar la comercialización del proyecto denominado "PORTO LETICIA"

➤ **PRUEBAS PROMOTORA JARDINES S.A.S.**

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que se citaron a folio 151 y que fueron aportados con la contestación a la demanda, a saber:

- Certificación de la Fiduciaria sobre la fecha de cumplimiento de las condiciones para la entrega de los recursos al fideicomitente del 23 de mayo de 2014 (fls. 154)
- Carta remitida por la sociedad demandada a los demandantes, requiriéndolos para la entrega y escritura, con constancia de envío y guía de la empresa de correos (fls. 155-158)
- Correo electrónico remitido por el BANCO BBVA a la sociedad PROMOTORA JARDIN S.A.S. del 23 de mayo de 2016 (fl. 158-159)
- Correo electrónico remitido por el BANCO BBVA a la sociedad PROMOTORA JARDIN S.A.S. del 26 de mayo de 2016 (fl. 160)
- Certificación remitida por el BANCO BBVA a la sociedad PROMOTORA JARDIN S.A.S informando la aprobación del crédito hipotecario para los demandantes (fl. 161)

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la demandada sociedad PROMOTORA JARDINES S.A.S que deberán absolver los demandantes WILMAR ÁLVAREZ BARRIENTOS y WENDY SALDARRIAGA SÁNCHEZ, como lo solicitó a folio 152.

Interrogatorio del otro codemandado: Se decreta como prueba el interrogatorio del vinculado FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADO DEL FIDEICOMISO PORTO LETICIA (fl. 152) de conformidad con el inciso 1º del artículo 198 del estatuto procesal; se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

Declaración de parte: Se decreta como prueba el interrogatorio que el apoderado del demandado PROMOTORA JARDIN S.A.S. le hará a esta sociedad (fl. 152) inciso 1º del artículo 198 del estatuto procesal; se

advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

➤ **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADO DEL FIDEICOMISO PORTO LETICIA**

Documental: Los documentos que obran en el expediente como lo indicó en folio 314.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la vinculada que deberán absolver los demandantes WILMAR ALVAREZ BARRIENTOS y WENDY SALDARRIAGA SANCHEZ, como lo solicitó a folio 315.

Interrogatorio del otro codemandado: Se decreta como prueba el interrogatorio del demandado PROMOTORA JARDIN S.A.S. (fl. 315) de conformidad con el inciso 1° del artículo 198 del estatuto procesal; se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

Declaración de parte: Se decreta como prueba el interrogatorio que el apoderado de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADO DEL FIDEICOMISO PORTO LETICIA le hará a esta entidad (fl. 152) inciso 1° del artículo 198 del estatuto procesal; se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

➤ **PRUEBAS COMUNES ENTRE LA PARTE DEMANDANTE Y LA PARTE DEMANDADA**

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que se citaron a folio 9 (demanda) y 151 (contestación de la demanda) del expediente y fueron aportados con la demanda, a saber:

- Escritura pública No. 1950 del 6 de julio de 2016 de transferencia en favor de los demandantes (fls. 12-25 y 161-175)
- Folios de matrícula inmobiliaria números 01N-5415406, 01N-5415342 y 01N-5415387 (fls. 35-43 y 176-181 reverso)

- Encargo Fiduciario para vinculación a Fideicomiso Porto Leticia No. 220030001154 del 17 de marzo de 2014 suscrito por las partes (Fls. 44-57)
- Otrosí No. 1 del Encargo Fiduciario, con fecha del 7 de febrero de 2015 (fls. 58-60)
- Otrosí No. 2 del Encargo Fiduciario, con fecha del 25 de mayo de 2015 (fls. 61-63reverso)

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71bf39992c963dec132762b03d50ea94fd00e5331a3bf0f5ffbe5203
ebc6522e**

Documento generado en 25/01/2021 10:52:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 011 (E)** Hoy **26 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario